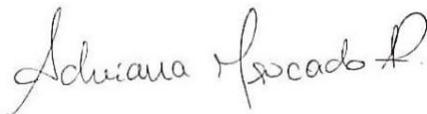


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2021-055, informándole que se encuentra pendiente por resolver lo referente al escrito de excepciones presentadas por la entidad ejecutada, quien actúa a través de apoderada sustituta. Sírvase proveer.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el 04 de febrero de 2022 fue enviado el trámite de notificación personal por correo electrónico a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual debe entenderse realizado transcurridos dos días hábiles posteriores, esto es, el 08 de febrero subsiguiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Por tanto, se entenderá notificada a esa entidad de la orden de pago librada en su contra.

El 18 de febrero de 2022, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su apoderada sustituta propuso excepciones de mérito en contra de la orden de pago librada en su contra, tales como, pago, prescripción, no formulación de petición de pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, la ejecutada fue notificada en debida forma, que propuso excepciones dentro del término previsto para ello, pues las radicó el 18 de febrero de 2022 y el término venció el 22 de febrero siguiente, el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S..

Igualmente, se tiene que la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la

comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Una vez venza el término de traslado de las excepciones, se ingresará al Despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término legal a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por COLPENSIONES.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada.

TERCERO: INGRESAR al Despacho el presente proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero del presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 039 de Fecha 16-06-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

SGL.

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea04d5413e666eaa2f0105c4a4cbee8b9d88ec4972c4086e764420d8f96ac2e1**
Documento generado en 15/06/2022 04:44:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**